

**EDICTO N° 1464**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA TAHIRA EBETH FLORES**, actuando en nombre y representación de **EUCLIDES BALLESTEROS MOSCOSO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 888 del 04 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 21 de marzo de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Tahira Ebeth Flores, actuando en nombre y representación de Euclides Ballesteros Moscoso, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 888 del 04 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud.

**NOTIFÍQUESE;**

- (FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 421922025  
**/ch**

**EDICTO N° 1465**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, INTERPUESTA POR LA **MAGISTER ISaura ROSAS PEREZ**, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **IRIS ARGELIS LOPEZ MOJICA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No. OIRH-0111-2024 de 7 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DM N°OIRH-0111-2024 de 7 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio; y, en consecuencia, niega el resto de las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA (CON SALVAMENTO DE VOTO)**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 866212024  
/wbg

EDICTO N° 1466

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISIDICCIÓN, Interpuesta por el LICENCIADO LUIGGI COLUCCI, actuando en nombre y representación de MARÍA DE LA CRUZ LEDEZMA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución N° ANATI-373-11-17 de 01 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL,** la Resolución No. ANATI-373-11-17 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, que dejó sin efecto la Providencia No. 209-16 de 21 de marzo de 2016, dictada por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), así como sus actos confirmatorios.

**Notifíquese,**

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 919172020  
/wbg

**EDICTO N° 1467**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma **CV ABOGADOS Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **FRANCISCO JAVIER SORIANO VERGARA**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Tribunal de Cuentas al no dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Cargos y Descargos n°16-2024 de 16 de julio de 2024, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOVATORIA** de la Resolución de 13 de enero de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, **NO ADMITEN** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma CV ABOGADOS Y ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de Francisco Javier Soriano Vergara, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Tribunal de Cuentas al no dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Cargos y Descargos N°16-2024-de 16 de julio de 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1468**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 134-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 217 de 23 de mayo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 134-2024-CONADES de 8 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1469**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Diego Pineda Pineda, actuando en nombre y representación de **ALVARO LOZANO ROQUE**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 95 de 16 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 19 de febrero de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Diego Pineda Pineda, actuando en nombre y representación de Álvaro Lozano Roque, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No.95 de 16 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

Exp. 25542-2025  
P.T. //

**EDICTO N° 1470**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jorge Sousa Antola, actuando en nombre y representación de **ORELIS DEL CARMEN SAMANIEGO PINTO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 143 de 11 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, el Decreto de Recursos Humanos No.143 de 11 de octubre de 2022 expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y, la negativa tácita por silencio administrativo. Se **ORDENA EL REINTEGRO** de ORELIS DEL CARMEN SAMANIEGO PINTO al cargo de Mensajero Interno que ocupaba antes de dejarse sin efecto su nombramiento, con sus respectivas asignaciones en ciencias agrícolas, salvo que acepte otro análogo o de igual jerarquía, funciones y remuneración. Se **NIEGAN** las demás pretensiones. Téngase a los licenciados Carmen Landecho W., José Alberto Cabredo Veiga, Esperanza Judith González Domínguez y Juan Cecilio Carvajal Arcia, como apoderados judiciales del señor Roberto J. Linares T., en su condición de Ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a los términos del poder que reposa a foja 64 del expediente contencioso.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 1471**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., (EN ADELANTE EDECHI)**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19927-ELEC del 7 de febrero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. Copia autenticada de la Resolución AN N° 19927-Elec de 7 de febrero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con sus constancias de notificación.
2. Copia autenticada de la Resolución AN N° 20,002-Elec de 7 de marzo de 2025, expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con sus constancias de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 46 de la Ley N° 135 de 1943.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 1472**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO DAVID OCTAVIO OLMEDO ORTEGA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANTAI-al-204-2023 de 14 de julio de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** Resolución No. ANTAI - AL - 204-2023 de 14 de julio de 2023, emitida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, presentada por el licenciado **DAVID OCTAVIO OLMEDO ORTEGA**, actuando en su propio nombre y representación, y niega las demás declaraciones pedidas.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 160942024  
**/wbg**

## EDICTO N° 1473

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magíster Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **ERIKA ELENA ESCOBAR JIMÉNEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°903 de 25 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AUTO DE PRUEBAS No. 277

Panamá, veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025).

.....  
.....  
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magíster Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **ERIKA ELENA ESCOBAR JIMÉNEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°903 de 25 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito, en el sentido siguiente:

#### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. Con base en lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos, **presentadas por la parte actora**:

1.1.1. Del Municipio de Arraiján:

1.1.1.1 El Decreto de Personal N°903 de 25 de noviembre de 2024 (fojas 15-16).

1.1.1.2 La Resolución N°099 de 10 de diciembre de 2024 (fojas 17-18).

1.1.2 De la Secretaría Nacional de Discapacidad:

1.1.2.1 El Certificado de Discapacidad N°04287, de 12 de agosto de 2019, de la menor Génesis Elena Ramírez Escobar (foja 26).

1.2 Se admiten **como pruebas presentadas por la parte accionante**, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, los originales de los siguientes documentos públicos:

1.2.1 De la Caja de Seguro Social:

1.2.1.1 La Certificación de Inscripción de Beneficiario Inválido, con fecha de 27 de febrero de 2024 (foja 28).

1.2.2 Del Municipio de Arraiján:

1.2.2.1 La Certificación de 14 de julio de 2023 (foja 29).

1.2.2.2 La Certificación fechada 10 de diciembre de 2023 (foja 30).

1.2.3 Del Ministerio de Salud:

- 1.2.3.1 La Certificación Médica de 13 de diciembre de 2024, suscrita por la Doctora Vanessa Crespo, Médico General del Centro de Salud de Nuevo Chorrillo, Región de Salud de Panamá Oeste (foja 24). En relación a la solicitud de reconocimiento de contenido y firma de esta Certificación, aducida por la parte actora, no se admite, en atención a que se trata de un documento público y los mismos se presumen auténticos, con base en lo dispuesto en el artículo 835 del Código Judicial.
- 1.2.3.2 La Certificación Médica de 03 de junio de 2025, firmada por la Doctora Maxely Torres, Médico General del Centro de Salud Nuevo Chorrillo, Región de Salud Panamá Oeste (foja 55).
- 1.2.3.3 El Formulario del Sistema Único de Referencia y Contra Referencia, de 09 de abril de 2025, con firma de la Doctora Vanessa Crespo, Médico General (fojas 61-62).
- 1.2.3.4 Las Recetas Médicas suscritas por la Doctora Vanessa Crespo, Médico General, del Centro de Salud de Nuevo Chorrillo (fojas 70-74).

1.2.4 De la Defensoría del Pueblo:

- 1.2.4.1 La Hoja de Trámite # Q180-2025, de 27 de enero de 2025 (foja 69)

1.3 Con base en lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aportadas por la parte actora**, los originales de los recibidos de los siguientes documentos públicos:

1.3.1 Del Centro de Salud Nuevo Chorrillo, Región de Salud Panamá Oeste, del Ministerio de Salud:

- 1.3.1.1 La Certificación Médica de 13 de marzo de 2024, suscrita por la Doctora Vanessa Crespo, Médico General (foja 27).
- 1.3.1.2 La Nota con fecha de 08 de agosto de 2019, firmada por la Doctora Lyliana Diez de Aldrete, Directora Médica (foja 32).

1.3.2 De la Casa de Paz y Justicia Comunitaria, en Turno, Fin de Semana, del Municipio de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste:

- 1.3.2.1 La Nota fechada 20 de noviembre de 2022, incluyendo los documentos que trae adjuntos (fojas 56-59).

1.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, se admite por conducente, **como prueba presentada por la parte accionante**, el Certificado de Nacimiento perteneciente a **GÉNESIS ELENA RAMÍREZ ESCOBAR**, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, del Tribunal Electoral (foja 75).

1.5 Se admite **como prueba presentada por la demandante**, el original del documento privado que consiste en Certificación Médica suscrita por el Doctor Eduardo Díaz, Médico General de la Clínica San Antonio, visible a foja 25 del dossier, con base en lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, y el **reconocimiento de la misma** aducido por la referida parte, con fundamento en lo estatuido en el artículo 871 del Código Judicial.

Para lograr este objetivo, se **Ordena** citar al suscriptor de la misma, para que practique dicho reconocimiento ante

la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 865 del Código Judicial.

1.6 Se admiten los originales de recibidos de los siguientes **documentos privados de la demandante**, presentados, en su momento, ante el Municipio de Arraiján, con base en lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial:

1.6.1 La Sustentación del Recurso de Reconsideración, interpuesto contra el Decreto de Personal N°903 de 25 de noviembre de 2024 (fojas 19-23).

1.6.2 La Nota de 18 de diciembre de 2024, suscrita por la actora (foja 31).

1.7 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba aducida por la parte actora**, el Reglamento Interno del Municipio de Arraiján.

Para lograr la incorporación del mismo al Proceso, se **Ordena** oficiar al Municipio de Arraiján, para que remita a esta Sala, copia autenticada de dicho Reglamento.

1.8 Se admite **como prueba aducida por la demandante**, el Expediente Clínico de la **ERIKA ELENA ESCOBAR JIMÉNEZ**, cedulada N°8-720-2158, que reposa en el Centro de Salud Nuevo Chorrillo, donde es tratada la misma, en atención a lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial.

Para lograr la incorporación de dicha prueba al Proceso, se **Ordena** oficiar al Centro de Salud Nuevo Chorrillo, Región de Salud Panamá Oeste, del Ministerio de Salud, para que remita la copia autenticada del referido Expediente.

1.9 Se admite **como prueba aducida por la parte accionante y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de Personal de **ERIKA ELENA ESCOBAR JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal N°8-720-2158.

A objeto de conseguir la incorporación del mismo a esta causa, se **Ordena** oficiar al Municipio de Arraiján, para que remita la copia autenticada de dicho Expediente.

## 2 **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte accionante**, la copia simple de los siguientes documentos públicos, emitidos por el Municipio de Arraiján:

2.1.1 El Acta de Toma de Posesión, fechada 01 de marzo de 2019 (foja 65).

2.1.2 La Certificación de 24 de marzo de 2023 (foja 66)

2.1.3 El Decreto de Personal N°348 de 01 de marzo de 2019 (foja 67).

2.1.4 El Decreto de Personal N°091 de 05 de julio de 2023 (foja 68).

2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, las copias simples de los siguientes documentos privados:

2.2.1 La Nota fechada 03 de diciembre de 2020, presentada por la actora ante el Municipio de Arraiján (foja 60).

2.2.2 Ocho (08) vistas fotográficas (fojas 63-64).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos, dentro del término de los cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 835, 842, 857, 865, 871 y 893 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA  
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS – SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 38778-2025  
V/do